



2020-00052

CONSTANCIA SECRETARIAL.-

Señora Juez: A su Despacho el presente proceso informándole que la parte demandante acompañó evidencia de haber notificado en debida forma a los demandados, quienes no propusieron excepciones.

Sírvase Proveer.

Barranquilla, 24 de junio de 2022.

KASANDRA PAREJO
Secretaria

JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO. BARRANQUILLA, VEINTICUATRO (24) DE JUNIO DE DOS MIL VEINTIDOS (2022). –

RADICACIÓN: 08001-31-53-008-2020-00052-00
PROCESO: EJECUTIVO CON GARANTIA REAL
DEMANDANTE: BANCOLOMBIA S.A.
DEMANDADO: ESTELA MARY SANCHEZ MARTINEZ Y RONALD ENRIQUE CASTELLANOS OROZCO

1

BANCOLOMBIA S.A., a través de apoderado judicial, presentó demanda ejecutiva con título hipotecario contra ESTELA MARY SANCHEZ MARTINEZ Y RONALD ENRIQUE CASTELLANOS OROZCO, para que se decrete la venta en pública subasta el bien inmueble identificado a folio de matrícula inmobiliaria No.040-531176, de propiedad de los demandados y con el producto del mismo se le pague las sumas adeudadas.

El Despacho mediante providencia del 7 de julio del 2020, libró mandamiento de pago en contra de los demandados. Simultáneamente, se decretó el embargo del bien hipotecado y existe constancia de haberse inscrito el embargo en la oficina de Instrumentos públicos a órdenes de este Juzgado.

Revisado el expediente, se advierte que la referida orden de apremio fue debidamente notificada a los convocados de cara a los lineamientos del Decreto 806 de 2020, quien no presento excepción alguna dentro de la oportunidad procesal correspondiente.

Por lo precedente, no observando causal de nulidad que invalide lo actuado, de acuerdo a los alcances fijados en lo pertinente por el artículo 468-3 del C.G. del P., el Despacho ordenará seguir adelante la ejecución con cargo a los demandados y conforme a los lineamientos del mandamiento de pago librado. Igualmente se ordenará practicar la liquidación del crédito y condenar en costas a la parte pasiva en este litigio, tal como se hará constar en la resolutive de este proveído.

Corolario lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: SEGUIR adelante la ejecución en contra de los señores ESTELA MARY SANCHEZ MARTINEZ Y RONALD ENRIQUE CASTELLANOS OROZCO,

Palacio de Justicia, Dirección: Calle 40 No. 44-80 Piso 8º
Telefax: 3406759 – 3885005 ext. 1097 www.ramajudicial.gov.co

Correo: ccto08ba@cendoj.ramajudicial.gov.co

Barranquilla – Atlántico. Colombia



No. SC5780 - 4



No. GP 059 - 4



conforme a los alcances y lineamientos del mandamiento de pago librado en esta causa judicial.

SEGUNDO: Decrétese la venta en pública subasta del bien inmueble ubicado en la calle 47 No 59-23 Multifamiliar N.CH.R., apartamento 102 de esta ciudad, identificado con folio de matrícula inmobiliaria N° 040-531176.

TERCERO: Con el producto de la venta decretada páguese al ejecutante la obligación a su favor, en la forma ordenada en el mandamiento ejecutivo.

CUARTO: Practíquese el avalúo del inmueble descrito anteriormente, conforme lo ordena el artículo 444 del C. G. del P.

QUINTO: Alléguese la liquidación del crédito. En la forma indicada por el artículo 446 del C. G. P., dar trámite a la liquidación del crédito.

SEXTO: Condenar en costas a la parte demandada. Por el Despacho se tasan las agencias en derecho en la suma de CUATRO MILLONES TREINTA Y UN MIL PESOS (\$4.031.000), equivalente al 3% del valor nominal, por el cual se libró la orden de pago. Por secretaría practíquese la liquidación respectiva

SEPTIMO: En firme la liquidación de costas, remítase el presente expediente a los Juzgados Civiles de Ejecución del Circuito de Barranquilla (reparto), previo el cumplimiento del protocolo para su remisión contemplado en el Acuerdo PCSJA17-10678 del Consejo Superior de la Judicatura.

2

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.


JENIFER MERIDITH GLEN RIOS
JUEZ

Notificado por estado electrónico del 28 de junio de 2022

Firmado Por:

Jenifer Meridith Glen Rios

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 008

Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c54fb76d96e4f3c9b2354043a2095b7784be6e197475881097380dbfe473ccda**

Documento generado en 24/06/2022 07:44:38 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>